

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Para abonos de la provincia. Año 50 pesetas
 Los demás: trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60
 Extranjero: » 22'50; » 45; » 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se
 expedirán en la Subdirección el Hospicio Pro-
 vincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli,
 núm. 99, dond se dirigirá toda la correspon-
 dencia administrativa referente al Boletín.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
 por Giropostal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-
 cadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclaman después de transcu-
 rridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-
 virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
 del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Doce y medio céntimos por cada palabra. A
 origen, acompañará un sello móvil de 50 céntimo
 por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
 previo abono o cuando haya persona en la capital
 que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
 nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta
 del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y ter-
 ritorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código
 civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3
 de noviembre de 1887).

Immediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabi-
 lidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
 de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
 Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real
 Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 abril 1924).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: La perturbación económica, origina-
 da por la gran guerra en todas las naciones del
 continente, motivó en anteriores ocasiones la
 adopción en nuestro país de medidas encami-
 nadas a mitigar, dentro de lo posible, las con-
 secuencias dimanantes de aquélla. Una de tales
 previsoras disposiciones fué el adelanto del
 horario oficial durante las estaciones de prima-
 vera y verano, con lo que se consiguieron posi-
 tas ventajas en orden a la economía y también
 se lograba poner más en concordancia dicho
 horario con el día natural.

El carácter transitorio que se asignó a tal
 disposición, frente a la permanencia con que la
 adoptaron otras naciones ligadas a nosotros
 por una relación constante de intereses y de
 vecindad, origina inconvenientes y trastornos
 en las comunicaciones, que se hace preciso evi-
 tar, adoptando la llamada hora de verano, pro-

puesta por la Sociedad de las Naciones en
 forma de moción que hubo de ser sometida a
 informe de las Cámaras de Comercio, Industria
 y Navegación, inclinándose en favor de ella la
 mayoría de las mismas.

Juntamente con estas razones existe en favor
 del nuevo horario la de procurar un ahorro de
 combustible y flúido eléctrico, que han podido
 apreciar en su justo valor todas las naciones
 que lo han adoptado.

Es evidente, pues, la necesidad de modificar
 el horario español en armonía con el de los
 demás países, y puesto que su implantación no
 ha de causar trastorno alguno en ningún sector
 de la economía patria, ya que en el agrícola es
 la hora solar la que preside la distribución del
 trabajo y ordena las labores cotidianas, el Pre-
 sidente que suscribe tiene el honor de someter
 a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto
 de Decreto.

Madrid, 7 de abril de 1924. — A L. R. P. de
 V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presi-
 dente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 16 del corriente mes de
 abril, a las veintitrés horas, será adelantada la
 hora legal en sesenta minutos.

Artículo 2.º El primer sábado de octubre
 próximo, a las veinticuatro horas, se restable-
 cerá la hora normal.

Artículo 3.º Por los Ministerios interesados,
 en lo que atañe a los servicios de sus respecti-

vos departamentos, se darán las órdenes oportunas para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a siete de abril de mil novecientos veinticuatro.—Alfonso.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 8 abril 1924).

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Prorrogados los Presupuestos del Estado, en lo que a caminos vecinales se refiere, por la cuarta parte de los correspondientes al ejercicio de 1923-24,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren autorizadas todas las entidades peticionarias que lo estaban ya para ejecutar obras de caminos vecinales con anterioridad a 31 de marzo de 1924, a continuar las obras que no hayan concluído en el anterior ejercicio, por el importe de un kilómetro de camino, o por igual cantidad en su primera autorización, si se trata de un puente económico.

2.º Asimismo se entiende prorrogada la autorización para continuar las obras por Administración, autorizadas a construir antes de 31 de marzo de 1924, por los mismos importes que indica el párrafo anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de abril de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Vives.
Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta 7 abril 1924).

HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que suscribe el Presidente del Sindicato agrícola y Caja rural de Ahorros y Préstamos del Priorato de Cornudella, exponiendo el hecho de haber sido detenida la correspondencia oficial del Sindicato por la Administración de Correos de Falset, (Tarragona) y pidiendo se declare si los Sindicatos agrícolas tienen o no derecho a franquicia postal para el transporte de la expresada correspondencia:

Considerando que el artículo 6.º de la ley de 28 de enero de 1906 concede la exención del pago de los impuestos de Timbre y Derechos reales en los actos de constitución, modificación, unión o disolución de los Sindicatos agrícolas y el artículo 8.º de la misma ley, también invocado como fuente de su derecho por el Presidente del Sindicato de que se trata, se refiere al suministro gratuito por el Ministerio de Fomento del uso de ejemplares selectos para me-

jorar las razas, semillas, plantas, máquinas, etcétera, con destino a los Sindicatos agrícolas, que, naturalmente, en el Reglamento se ha dado mayor extensión a los preceptos de la ley sobre excepción del régimen fiscal en favor de aquellas entidades:

Considerando que carece de apoyo legal el pretendido derecho del Sindicato y Caja rural de Ahorros y préstamos del Priorato de Cornudella a disfrutar de una exención tributaria determinada expresadamente en la ley, siendo totalmente inadmisibles la confusión que pretende establecer entre la exención por Timbre y Derechos reales perfectamente definida para los actos y documentos concernientes a la modificación y constitución de los Sindicatos como tales personas jurídicas y esa otra exención que se pretende, la franquicia postal confundible con aquélla:

Considerando que si son ciertas las manifestaciones del Presidente del Sindicato referente de que tanto su correspondencia oficial como la de los demás Sindicatos se cursa con dificultad por las Administraciones postales *sin franquicia* se está infringiendo daño notorio a los intereses de la renta, toda vez que existe precepto legal que conceda tal franquicia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se declare que los Sindicatos agrícolas creados por la ley de 28 de enero de 1906 no tienen reconocido en la misma ni en el Reglamento de 17 de enero de 1903, ni en disposición ninguna posterior el derecho a la franquicia postal de su correspondencia oficial, viniendo obligadas dichas entidades al franqueo ordinario de aquélla; y

2.º Que además de publicarse en la Gaceta de Madrid la presente Real orden, se comunicará al Ministerio de la Gobernación, para que en su esfera de eficacia lo mandado en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de abril de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, P. D., A. Fidalgo.
Señor Oficial mayor de este Ministerio.

(Gaceta 7 abril 1924).

SECCIÓN QUINTA

Núm. 1.895.

Ayuntamiento de la S. M. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

En virtud de lo acordado por la Comisión permanente, se saca a segunda subasta pública el suministro de los artículos necesarios para la alimentación de los asilados en la Casa de Asilo durante el año de 1924-25, siendo los siguientes: 36.000 kilogramos de harina, a 60 pesetas los 100 kilogramos; 1.200 kilogramos de aceite, a 1'90 pesetas kilogramo; 1.000 kilogramos de arroz, a 66 pesetas los 100 kilogramos; 1.000 kilogramos de garbanzos, a 1'25 pesetas kilogramo; 1.000 kilogramos de judías, a

pesetas el kilogramo; 750 kilogramos de bacalao, a 2 pesetas kilogramo; 3.000 kilogramos de patatas, a 20 pesetas los 100 kilogramos; 1.000 kilogramos de pasta para sopa, a 0'80 pesetas kilogramo, y 1.500 kilogramos de carne de certero, a 3'25 pesetas el kilogramo. Los artículos mencionados se facilitarán en las cantidades expresadas o en las que se necesiten.

El acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales, a las once horas del día en que termine el plazo de veinte días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de un Sr. Concejal en representación del Excmo. Ayuntamiento, y se verificará con arreglo a la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 22 de mayo de 1923 y conforme a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en el Negociado de Gobernación, no limitándose proposición que no sea en baja de los tipos expresados.

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones dentro del plazo fijado en la regla 4.ª del art. 17 de la referida Instrucción, haciéndolas en papel sellado de la clase 8.ª, con un sello municipal de 0'50 pesetas y en pliego cerrado, acompañando la cédula personal corriente y el resguardo del depósito que habrán constituido en la Caja municipal o en la general de Depósitos de la provincia, importante una cantidad igual al cinco por ciento del valor del artículo o artículos a que cada proposición afecte, como fianza provisional, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta.

Las proposiciones se ajustarán para su redacción al modelo que se inserta al final.

Los licitadores que sean representados por otra persona, deberán también acompañar poder notarial bastantado por alguno de los estrados asesores de la Corporación D. Marceano Isábal o D. Pascual Comin.

El rematante, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique oficialmente la aprobación de la subasta, ampliará el depósito hasta la suma que ascienda al diez por ciento del importe del artículo bajo el tipo en que se adjudique el remate, cuya fianza no podrá retirarse hasta la terminación del contrato.

Los gastos de papel y demás que se originen en la instrucción del expediente serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza, 9 de abril de 1924. — El Presidente, Juan Fabiani. — El Secretario, Mariano Berdejo.

Modelo de proposición.

El que suscribe, habitante en ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y de los pliegos de condiciones que han estado de manifiesto, para la subasta de artículos de consumo necesarios para los estrados en la Casa Amparo, durante el año 1924-25, se compromete a entregar (aquí se

expresa el artículo o artículos a que haga proposición), con sujeción en un todo a las condiciones expresadas que acepta en todas sus partes, por la cantidad de pesetas kilogramo o 100 kilogramos del artículo a que se hace proposición, para lo cual se acompañan los documentos que se exigen en el anuncio.

(Fecha y firma).

Núm. 1.872.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Provincia de Zaragoza. — Primer trimestre de 1924.

Cuenta de lo ingresado y pagado en esta Jefatura, con cargo a lo recaudado por el 5 por ciento de los depósitos constituidos por registros mineros en la provincia de Zaragoza, desde 1.º de enero último a 31 de marzo próximo pasado, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de 16 de junio de 1905, Real decreto de 9 de noviembre de 1900 y Real orden de 17 de marzo de 1901.

JEFATURA DE MINAS DE ZARAGOZA

Fechas.	Ingresos.	Pesetas.
1 enero.	Saldo que pasa de la cuenta del trimestre próximo pasado	804'96
8 id.....	Por el 5 por 100 de varias cuentas.....	48'08
18 id. ...	Por el 5 por 100 del registro demasia a Dolores.....	15'00
31 marzo.	Por el 40 por 100 de cuentas de certificaciones de primas de carbones	40'00
	Total.....	908'04
	Gastos.	
25 enero.	Importe de la factura Corella e Hijo.....	19
31 id ...	Idem recibo de M. Cortaza,	57
29 feb....	Idem de la factura V. Canudo....	3'30
29 id. ...	Idem recibo M. Cortaza.	57
29 id.....	Idem de la factura recibo imprenta del Hospicio provincial	9
	Total.....	145'30
	RESUMEN	
31 marzo.	Importan los ingresos.....	908'04
31 id. ...	Idem los gastos.....	145'30
31 id.....	Saldo que pasa a cuenta nueva...	762'74

Zaragoza, 7 de abril de 1924. — El Ingeniero Jefe Leandro Pérez Cossio.—V.º B.º —El Gobernador, Sanjurjo.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 1.809.
Castejón de Valdejasa.

Por el término de quince días y al objeto de ser examinados, se hallarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, los documentos siguientes para 1924:

Reparto de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares.

Castejón de Valdejasa, 9 de abril de 1924. El Alcalde, Ildefonso Conde.

Núm. 1.890.

Fayón.

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año 1924, queda expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Fayón, 7 de abril de 1924. — El Alcalde, Conrado Solé.

Núm. 1.891.

Járraba.

Por término de quince días, se halla vacante la plaza de Guarda municipal, con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las condiciones para desempeñar dicho cargo, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, en el indicado plazo, pasado el cual se proveerá.

Járraba, a 6 de abril de 1924. — El Alcalde, Leoncio Adradas.

Núm. 1.898.

Rodén.

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Reparto de rústica y pecuaria, lista cobratoria de edificios y solares y matrícula del subsidi industrial, para 1924-25.

Padrón de cédulas personales, para 1924.

Rodén, 8 de abril de 1924. — El Alcalde, Juan Lobera.

Núm. 1.878.

Sástago.

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes, para el año 1924-25:

El repartimiento de rústica y pecuaria.

Lista cobratoria de edificios y solares.

La matrícula industrial.

El presupuesto municipal ordinario y el extraordinario para los meses de abril, mayo y junio.

Sástago, 4 de abril de 1924. — El Alcalde, Saturnino Liso.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.877.

Zaragoza.—Pilar.

D. Angel Villar y Madrueno, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza; Hago saber: Que a instancia de D. Pedro Az-

nar se embargaron a D. Martín Lamana sacan a pública subasta los bienes siguientes:

- Una máquina cepilladora a grueso con su motor: tasada en.....
- Una máquina de aserrar de cinta, de 0'90 m., con su motor: tasada en....
- Dos estufas de serrín: tasadas en ...
- Dos bancos de carpintero, en mal uso: tasados en
- Dos hojas de sierra de cinta: tasadas en.....
- Un tablón de aya de tres metros: tasado en.....
- Un cajón de cinc: tasado en.....
- Cincuenta kilogramos madera para leña: tasados en
- Un Barrón de transmisión con sus correas tasado en.....
- Un tablero sobre dos caballetes: tasado en
- Dos limas, un cartabón, una garlopa sin cuchillas y uu armario, en mal uso: tasadas en.
- Total.....*

La subasta tendrá lugar en este Juzgado día veinticuatro del actual, a las once, y se saber a los licitadores que deberán comparecer previamente en la mesa del Juzgado, o estancamiento destinado al efecto, una cantidad por lo menos, al diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Zaragoza, a siete de abril de mil novecientos veinticuatro. — Angel Villar y Madrueno. — El Secretario, Celestino Suárez.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de regantes de Villamayor

A petición de un número suficiente de herederos de la Comunidad para el día actual y hora de la nueve de la mañana, en sitio de costumbre, para tratar del traslado del domicilio social del Sindicato de Villamayor a la ciudad de Zaragoza y de la forma de haberse realizado la última limpia de acequias del Sindicato.

Villamayor, 8 de abril de 1924. — El Presidente, Antonio Lacambra. — El Secretario, Pedro Ríos.

DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excmo. Diputación de Zaragoza.

Imprenta del Hospicio.